



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/03/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/03/2026
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción II y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:30 horas del día 29 de enero de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/03/2026, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/03/2026, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 12 de enero de 2026 a las 19:15 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 004/2026; teniéndose como presentada el día 13 de enero de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"En ejercicio de mi derecho de rectificación solicito se corrija la curp asociada a mi título electrónico, toda vez que la curp con terminación 17 sufrió una corrección y ahora dicha curp termina en 09, por lo que a efecto de evitar conflictos con la tramitación de mi cédula federal solicito se corrija la curp que apare en dicho título electrónico." (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 16 de enero de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/03/2026.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0094/2026, de fecha 16 de enero de 2026, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante el oficio CGCE/DIRECCION/IV/00328/2026, recibido el día 21 de enero de 2026, la CGCE dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
(...)

II. Solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;

Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

En atención a lo anterior y de la información remitida por la CGCE relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de rectificación al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se desprende que resulta procedente parcialmente realizar la debida rectificación de la información personal;
- b. Lo anterior, toda vez que la CGCE manifestó en su respuesta lo siguiente:
"(...) debido a que la persona peticionaria ya cuenta con título registrado y expedido con la CURP terminación 17, se le informa que, para proceder a la ejecución de la rectificación solicitada, resulta necesario que la persona titular entregue en físico el título impreso en la Unidad de Títulos de la Coordinación General de Control Escolar con domicilio av. Juárez #976 piso -1, lo anterior, por cuestiones de seguridad y para estar en condiciones de verificar el expediente de titulación de la persona titular y garantizar el procedimiento previsto en estos casos.
(...)
- c. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sea entregada la respuesta emitida por la CGCE.
- d. Asimismo, a fin de garantizar fehacientemente el procedimiento señalado por la CGCE para ejecutar la rectificación solicitada, la persona titular deberá atender lo manifestado por dicha dependencia en su oficio de respuesta, para la realización del trámite correspondiente.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/03/2026.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a la respuesta emitida por la CGCE, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de rectificación, se instruye a la CGCE para que realice las acciones pertinentes, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante y previo cumplimiento del procedimiento mencionado por la CGCE.

La persona titular deberá satisfacer los requisitos previstos en el procedimiento mencionado por la CGCE en su oficio de respuesta para proceder a la ejecución de la rectificación solicitada.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 29 de enero de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia